

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/027

Ginebra, 16 de marzo de 2023

ASUNTO:

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

1. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 19.222 a 19.227 sobre Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.), que alientan a las Partes a compartir información relacionada con la gestión de la conservación de los tiburones y rayas. Las decisiones pertinentes para la presente notificación se presentan en el Anexo.
2. Con arreglo al párrafo a) de la Decisión 19.222, la Secretaría invita a las Partes a presentar un informe breve de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) que contenga la información nueva sobre sus actividades de gestión de la conservación de tiburones y rayas, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas), centrándose en las siguientes cuestiones:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (DAL);
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio;
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes.
3. Se invita a las Partes a remitir sus respuestas por correo electrónico a la dirección info@cites.org con copia a hyeon-jeong.kim@cites.org a más tardar el **31 de mayo de 2023**.
4. Se invita además a los observadores que sean Estados no Parte, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales a presentar información concisa sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 dentro del mismo plazo.

Solicitud de DENP y factores de conversión

5. Se invita también a las Partes a comunicar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de las capturas mediante la conversión de los desembarcos y el comercio de tiburones registrados enviando un correo electrónico a la dirección info@cites.org con copia a hyeon-jeong.kim@cites.org.
6. La Secretaría publicará los DENP y factores de conversión conforme se vayan recibiendo en el [Portal web sobre tiburones y rayas](#) y la [base de datos sobre DENP](#).

Presentación de informes sobre tiburones en rayas

7. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para destacar los cambios en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales y el informe anual sobre el comercio ilegal de la CITES adoptados en la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), que tienen repercusiones sobre la presentación de informes relativos a los tiburones y rayas. La presentación de informes sobre aletas se ha dividido en dos códigos de términos comerciales distintos:
 - DFN (kg) para aleta (seca), que designa aletas y partes de aletas secas (inclusive aletas pectorales); y
 - FFN (kg) para aleta (húmeda), que designa aletas frescas, refrigeradas o congeladas y partes de aletas (inclusive aletas pectorales)
8. Se invita a las Partes a comunicar cualquier pregunta, preocupación o dificultades que tengan al recopilar o presentar documentación sobre los datos relativos al comercio autorizado (p. ej., qué unidades se utilizan en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES a la dirección info@cites.org con copia a hyeon-jeong.kim@cites.org.

Dirigida a las Partes

19.222 Se alienta a las Partes a:

- a) *de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre Conservación y gestión de los tiburones, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;*
- b) *con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;*
- c) *responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);*
- d) *de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre Tránsito y transbordo, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;*
- e) *recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;*
- f) *de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y*
- g) *considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.*

Dirigida a la Secretaría

19.224 La Secretaría deberá:

- a) *emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:*
 - i) *de conformidad con la Resolución Conf 12.6 (Rev. CoP18), sobre Conservación y gestión de los tiburones, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:*
 - A *la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;*

- B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (DAL);*
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;*
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconversión de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio;*
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes; y*
- ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;*
 - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES.*